



DECRETO EXENTO N° 05385 /

SAN CLEMENTE, **26 OCT. 2011**

VISTOS/:

1. Lo dispuesto en la Ley de Rentas 3.063 y Ordenanza Municipal.
2. El acuerdo del Concejo Municipal adoptado en sesión Ordinaria de fecha 26 de Octubre de 2011.
3. El Fallo del Tribunal Electoral de fecha 04/12/08.
4. El Acta de Constitución del Concejo Municipal de fecha 06/12/08.
5. El Decreto Alcaldicio N° 5448 de fecha 09/12/08 que nombra Alcalde Titular de la comuna de San Clemente.
6. las Atribuciones que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695, Orgánica Constitucional.

CONSIDERANDO:/

La necesidad de regular los valores establecidos en la ordenanza municipal y agregar algunos artículos necesario para el normal funcionamiento del Municipio.,

RESUELVO:/

Modifíquese la ordenanza Municipal Local, agregando documento que contiene:

- Ordenanza Turística Municipal.
- Ordenanza de Turismo Aventura.
- Ordenanza Local Medio Ambiente.
- Ordenanza sobre uso de Plazas y paseos Públicos.
- Ordenanza sobre Hospedajes Menores..

ANOTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




RENÉ GAETE VERGARA
SECRETARIO MUNICIPAL

OGR/RGV/carn//**




OSCAR GALVEZ REBOLLEDO
ALCALDE

Distribución:

1. Dirección Comunal de Turismo
2. Unidad de Aseo y Ornato
3. Dirección de Administración y Finanzas
4. Administración Municipal
5. Secretario Municipal
6. OIRS
7. Depto. Jurídico
8. Unidad Informática
9. Rentas
10. Fiscalización
11. Jefes Deptos. Municipales
12. ARCHIVO/**

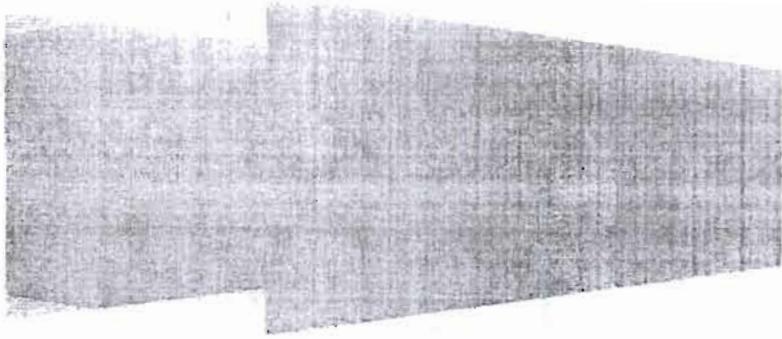


ORDENANZA TURISTICA MUNICIPAL



SAN CLEMENTE

seguridad, aventura y naturaleza



TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los montos y sus formas de cobro de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad de San Clemente una concesión, un permiso o reciban un servicio, como así mismo, establecer obligaciones de las personas naturales o jurídicas, que desarrollan actividades en la comuna, sean estos permanentes u ocasionales.

ART. 2

La Municipalidad de San Clemente, reconoce el espacio turístico municipal, el cual se origina a partir de los límites de la comuna, de todos sus atractivos y de sus conexiones a través de la red de transporte.

Fijase el siguiente texto de la Ordenanza sobre dimensión física de las actividades turísticas para priorizar la realización de programas de desarrollo para el turismo de la comuna de San Clemente. Esta definición regirá para todos los lugares como: Reservas Nacionales, cerros y volcanes, ríos, lagos y lagunas, áreas silvestres protegidas, vegetación autóctona, saltos de agua, bosques nativos, aguas termales, pasos fronterizos y otros similares.

Las unidades territoriales que se pueden identificar en la comuna de San Clemente se dividen en zonas, áreas y centros turísticos.

a) Zona de interés turístico y Patrimonio de Montaña:

Corresponde al espacio físico de extensión variable, con características fisiográficas homogéneas y que cuenta con una unidad paisajística, contando en su interior con áreas turísticas que poseen infraestructura y servicios de comunicación entre ellas, en la comuna de San Clemente corresponde a la zona comprendida por las tres Rutas Turísticas definidas en el PLADETUR: Arco Oriente, Cuenca del Lircay y Cuenca del Río Maule, incluyendo San Clemente Urbano. -

El establecimiento de Zonas de Interés Turístico y Patrimonio de Montaña, tiene como objetivo el poder resguardar un crecimiento y desarrollo turístico, cuidar del carácter por el cual fue definida como un espacio natural y recreativo. Esta zona deberá estar libre de contaminación visual, acústica y residual, debe contar con patrones arquitectónicos y de orden para la oferta de los distintos productos que ofrece el mercado.

TITULO II

MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS A URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES

San Clemente es una comuna que deberá estar libre de contaminación visual, acústica y residual, debe contar con patrones arquitectónicos y de orden armónico que la distinga como zona turística de encuentro, con identidad propia. De naturaleza, producción agrícola y energética.

Se agrega a este título las ordenanzas del Departamento de Obras Municipal.

Párrafo Segundo

"De los Derechos Municipales sobre los Servicios, Concesiones o Permisos relativos a Urbanización y Construcción"

Constituyen Bienes Nacionales de Uso Público (BNUP) o de uso público conforme a lo preceptuado en el artículo 589 del Código Civil, aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda y su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación.

Con respecto a lo anteriormente señalado, dentro del ámbito de las atribuciones esenciales que les compete desarrollar a las Municipalidades del país para el cumplimiento de sus funciones, está la relativa a la administración de los bienes nacionales de uso público, incluido su subsuelo. Dicha atribución se encuentra consagrada en el artículo 5º, letra c, de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley 18.595.-

Artículo Nº 3 PERMISO:

Conforme a lo preceptuado por la Ley Orgánica de Municipalidades y Administración Comunal, puede definirse el permiso como la autorización dada por el Concejo a una persona individualizada, que le confiere un poder jurídico exclusivo y revocable para usar una parte determinada de un bien público. Los permisos se caracterizan porque son eminentemente precarios y, en consecuencia, el Alcalde puede modificarlos y dejarlos sin efecto, sin derecho a indemnización, y además, porque en ellos predomina el interés individual del permisionario.

Artículo Nº 4 CONCESIONES:

La concesión importa la satisfacción del interés general de la comunidad, su precariedad es menos acentuada y sólo puede ser revocado, antes del vencimiento del plazo, cuando sobreviene un menoscabo o detrimento grave al uso común o cuando concurren otras razones de interés público. Por último, salvo cuando la concesión concluya por incumplimiento del concesionario, éste tiene derecho al pago de la indemnización de perjuicios que corresponda al daño emergente.

Artículo N° 5; Facultades Municipales en la Administración de los BNUP.

- a) Conforme a lo dispuesto en el artículo 600 del Código Civil, las columnas, pilastras, gradas, umbrales, y cualesquiera otras construcciones que sirvan para la comodidad u ornato de los edificios, o hagan parte de ellos, no podrán ocupar ningún espacio, por pequeños que sean, de la superficie de las calles, plazas, puentes, caminos y demás lugares de propiedad nacional. Así mismo, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 599 del mismo Código se prohíbe construir sin permiso especial de la autoridad competente, obra alguna sobre calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales y demás lugares de propiedad nacional.
- b) Facultad de modificación unilateral de cualquier tipo de la concesión o permiso.

Artículo N° 6 : Obligaciones Básicas del Concesionario

- a) Someter los proyectos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental regulado en la Ley 19.300, y a todas las instancias de autorización sectorial que corresponda, en forma previa a la iniciación de las obras.
- b) Construir la obra en los plazos y términos estipulados.
- c) Reparar la obra y mantenerla en perfecto estado de funcionamiento.
- d) Prestar el servicio en forma regular y continua.
- e) Otras consignadas en la concesión o permiso respectivo.

Artículo N° 7: Causales de Extinción de la Concesión o Permiso.

- a) El vencimiento del plazo por el que se otorgó, extingue de pleno derecho la concesión o permiso.
- b) Incumplimiento grave de las obligaciones impuestas al contratante o concesionario.
- c) Mutuo acuerdo entre Municipalidad y el contratante.
- d) Muerte del concesionario o extinción de la Personalidad Jurídica.
- e) Desafectación del Bien Nacional de Uso Público.-

MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS A CONCESIONES Y PERMISOS EN LA COMUNA DE SAN CLEMENTE.

La presente norma se aplicará a la promoción y publicidad efectuada en: Vía pública, plazas, espacio aéreo, calles, Salas de Espectáculos, casas o locales de comercio de todo género, centro de reuniones (colegios), paseos públicos, todos los inmuebles y lugares donde se desarrollen actividades públicas o privadas (playas y litoral lacustre), etc.

Párrafo Primero

“De las Obligaciones Relativas a la Promoción y Publicidad”

ART. 8

Toda promoción comercial que se realice en la vía pública y la que se fije en el exterior de los edificios y la efectuada en los lugares de acceso al público se regirá por las normas establecidas y requerirá permiso previo municipal y estará afecto al pago de los derechos municipales que corresponda.

ART. 9

Para los establecimientos que entreguen los servicios de comida, deberán contar con la carta menú expuesta en el exterior en dos idiomas, en pesos chilenos, dólares y pesos argentinos, previa visación de Oficina de Rentas.-

- a) Quedan estrictamente prohibidas las publicidades o carteles a orillas del camino internacional y ruta Vilches, exceptuando aquellas relacionadas directamente con el camino o su proximidad inmediata.
- b) Dentro del radio urbano no se permitirán lienzos promocionales, excepto pendones autorizados por el municipio o que tengan relación con actividades culturales y para entidades que no persigan fines de lucro, como la Cruz Roja, Bomberos y otros similares (los que también deberán contar con autorización municipal).

Art. 10

No estarán afectas al pago de derechos de promoción aquellas actividades de carácter religioso ni la realizada por la autoridad pública, ni los rótulos de los establecimientos de salud, educación, artísticos y culturales, sin fines de lucro, así como tampoco los avisos interiores no visualizados desde la vía pública de establecimientos comerciales.

TITULO III

ORDENANZA

TURISMO AVENTURA.

Artículo Nº 11: Definición:

El Turismo de Aventura es una actividad turística recreacional en la que se utiliza el entorno o medio natural como recurso para provocar en los turistas determinadas emociones y sensaciones de descubrimiento y de exploración al practicar actividades deportivas de riesgo controlado.

Artículo Nº12: De las Normas Generales de la Actividad:

- A) Desarrollarán la presente actividad las empresas o personas naturales que estén legalmente constituidas de acuerdo a las exigencias vigentes establecidas por la Ley, atendiendo todas las disposiciones legales y reglamentarias que tengan relación con el desarrollo de actividades del Turismo de Aventura, y que cumplan con lo que especifica la Ley de Rentas para el desarrollar actividades económicas.
- B) Los Guías de montaña y Asistentes de Guía deberán ser homologados por una comisión técnica compuesta por: Municipalidad de San Clemente, ITUR, Cuerpo de Socorro Andino de Chile y la Asociación de Guías de Turismo Aventura de Sernatur. Los requisitos para la homologación de Guía serán los siguientes: Credencial y/o Diploma otorgado por la Escuela de Montaña, CATA A.G., Unión Internacional de Alpinistas Asociados UIAGM, titulados de Instituciones de Educación Superior que impartan Carreras de Turismo Aventura, de a lo menos 4 semestres u otros organismos similares debidamente reconocidos por el Estado.
- Los requisitos para asistente de guía son: curso básico de montaña y curso de primeros auxilios acreditado.
- C) Deben contar con todos los implementos de seguridad establecidos por esta Ordenanza (según la especialidad) y leyes afines. Contando además, con una póliza de accidentes personales que cubra a todos los integrantes de la excursión (guías asistentes de guías y turistas), que deberá incluir cobertura por muerte accidental; invalidez total o parcial; reembolso por gastos médicos.; y adicionalmente un reembolso de gastos por rescate.; debiendo exhibir a público en un lugar visible del local, las coberturas que ofrece la compañía aseguradora y dejar copia en la Municipalidad del contrato establecido para tales efectos.

Artículo N° 13:**De las Normas Generales de los Guías de Turismo de Aventura:**

- A) Deben ser mayores de edad.
- B) Deben haber cumplido con enseñanza media y acreditarlo con la correspondiente licencia.
- C) Deben poseer todos los equipamientos de seguridad establecidos por esta Ordenanza, contando además con un seguro contra accidentes otorgado por la empresa a la cual presta sus servicios.

Parrafo Segundo:**CABALGATAS:**

Actividad recreativa que utiliza cabalgaduras (excursiones a caballo) y que permite acceder a zonas preferentemente agrestes y primitivas por medio de senderos habilitados o rutas identificadas.

ART. N° 14 Normas específicas de la actividad de Cabalgatas:

- a) La actividad de cabalgata se tiene que realizar con un máximo de 8 Turistas por cada guía.
- b) Podrán participar de esta actividad niños entre 10 y 14 años en compañía de, al menos, uno de sus padres. De 15 a 17 años, lo hará con autorización simple de uno de los padres o tutor legal.
- c) Se deberán efectuar en predios particulares o en zonas permitidas por la normativa vigente.
- d) Los caballos deberán estar herrados y con certificado otorgado por un médico veterinario que los habilite físicamente para ser usado en cabalgatas.
- e) Inscribir, en la Dirección de Turismo y Departamento de Rentas de la Municipalidad, las cabalgaduras y circuitos respectivos.

Parrafo Tercero : ESCALADA LIBRE:

Es toda actividad de carácter recreativo consistente en escalar paredes de montañas con la protección de una cuerda y sin más ayuda que las propias manos.

ART. Nº 15 Normas específicas de la actividad de la Escalada Libre:

- a) Requisito de edad es entre 12 y 17 años, con autorización simple de uno de los padres o tutor legal.
- b) Se debe equipar la pared con puntos de fijación y clavijas para evitar caídas.
- c) Se requiere zapatillas de alta adhesión, cuerdas, manillas, traje cómodo; y botiquín de primeros auxilios de cargo del guía.
- d) Se requiere un guía por cada 2 turistas.
- e) Se aplican las mismas normas de alta montaña si el entorno es montañoso.
- f) Casco de montaña para guía y pasajeros.
- g) Al desarrollar esta actividad en áreas silvestres protegidas, ésta deberá ser autorizada por la administración de la misma.
- h) Los equipos empleados en esta actividad, serán periódicamente revisados por personal Municipal, con la asesoría de miembros del Cuerpo de Socorro Andino de Chile.

ART. Nº 16: "De las Obligaciones Relativas a las Normas Sobre Control de Rafting"

Se define como Rafting, descenso en hidrotorneo y kayatismo, a toda actividad de carácter recreativa, con fines comerciales descensos por ríos de cualquier clase de graduación y que normalmente poseen características de ríos de aguas blancas o rápidos, en embarcaciones (balsas, cataraf, hidrotorneo y kayak), diseñadas y construidas especialmente para estos efectos, guiadas, maniobradas y propulsadas por acción humana a través de remos u otro elemento. Deberá ceñirse a la normativa de calidad y seguridad vigente, supervisada por la Dirección de Turismo y Sernatur.

Artículo Nº 17: EN CASO DE ACCIDENTES EN CUALQUIER ACTIVIDAD DE TURISMO AVENTURA:

- a) La empresa y/o Guía involucrado, deberán adoptar la máxima cooperación para entregar el socorro requerido y facilitar la investigación y acción de rescate a adoptar por el Cuerpo de Socorro Andino, Carabineros de Chile y/o Bomberos; debiendo ceñirse por lo establecido en el protocolo de procedimiento del Cuerpo de Socorro Andino de Chile, para los efectos.
- b) Las otras empresas y/o los Guías presentes en el área del accidente deben prestar apoyo al grupo accidentado sin descuidar sus propias responsabilidades.
- c) La empresa y/o el Guía involucrados debe avisar por escrito, en un lapso de 24 a 48 horas, a la autoridad competente (Cuerpo de Socorro Andino, CONAF, Municipalidad, AGGTAP etc.) de lo ocurrido en el accidente.

TITULO IV

**ORDENANZA LOCAL
SOBRE MEDIO AMBIENTE
COMUNA DE SAN CLEMENTE**

Capítulo 1

Aseo y protección de bienes de uso público y fuentes de agua

Artículo 1.

Se prohíbe botar basuras de cualquier tipo, y en general, toda clase de objetos, desechos sólidos en la vía pública, parques, jardines, cauces naturales y artificiales, sumideros, acequias, depresión natural de terreno, esteros, canales, lagunas y en cualquier depósito natural o artificial de aguas corrientes o estancadas de la Comuna de San Clemente.

Artículo 2.

La limpieza de canales, sumideros de aguas lluvias que atraviesan en general sectores urbanos y de expansión urbana corresponde prioritariamente a sus dueños, sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos por basura, desperdicios y otros objetos arrojados a ellos, al tenor de lo dispuesto en el Código de Aguas en los sectores urbanos.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de los propietarios ribereños, evitar que se boten basuras y desperdicios a las acequias, canales, cursos de aguas y desagües de aguas lluvias, con el objeto de garantizar su limpieza y que escurran con fluidez en su cauce. En este punto se debe racionalizar la plantación de árboles cuyas raíces limiten el normal flujo de agua.-

Artículo 3.

Prohíbese derramar aguas que produzcan aniegos en las vías públicas o de uso público. Se presumirán, salvo prueba de lo contrario, responsables de esta acción, las personas naturales o jurídicas que tengan a su cargo la administración y/o uso del acueducto que produce el aniego o derrame correspondiente.

Artículo 4.

Queda prohibido botar escombros, basuras de cualquier tipo u otros materiales en los bienes nacionales de uso público, los cuales solo podrán depositarse temporalmente en la vía pública, previo permiso municipal ante la Dirección Obras personalmente podrá

descargarse leña en la vía pública frente al domicilio del vecino propietario con la condición que esta acción de descarga no destruya las veredas y aceras..

Los papeles deberán botarse en los recipientes instalados para este fin.

Queda también prohibido almacenar basura o desperdicios en los predios particulares, sin dar estricto cumplimiento a las normas de sanidad.

Lo anterior no obsta que el municipio prohíba dicha acción o uso, por alterar el entorno natural produciéndose entre otros deterioro del paisaje y/o de la calidad del aire por malos olores.

Artículo 5.

Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercaderías, deberán en forma inmediata retirar los residuos que hayan caído en la vía pública.

Si se desconoce la persona que dio orden, la denuncia se formulara al conductor del vehículo, y a la falta de este será responsable el ocupante a cualquier título de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

Durante el procedimiento de transporte a que hace alusión el presente artículo, el conductor del vehículo, tomará las precauciones necesarias a fin de que no produzcan derrames en el trayecto del recorrido, así como la emisión de gases y/u olores molestos.

Artículo 6.

Solo podrán transportarse desperdicios, arena, ripio, tierra, producto de elaboración, manejo y/o tratamiento de bosques y/o maderas u otros materiales que puedan caer al suelo en vehículo adaptados para ello.

Artículo 7.

Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejes o aceras, en todo el frente de los predios que ocupen a cualquier título;

incluyendo los espacios de tierra o jardines, barriéndolos diariamente con uso de agua, limpiándolos, cortando pastizales y lavándolos si fuera menester.

La operación deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes y el producto del barrido se recogerá y almacenará junto con la basura domiciliaria.

Artículo 8.

Será responsabilidad de los vecinos, la mantención y cuidado permanente de los árboles sembrados y plantados por el municipio en las veredas que enfrentan sus propiedades.

Queda prohibido a los particulares, efectuar podas y eliminar árboles de las vías públicas sin autorización previa del municipio. Esta acción queda igualmente prohibida efectuarla en terrenos privados, si ello representa peligro para los vecinos. Asimismo la municipalidad podrá ordenar la corta o poda de árboles aún cuando estos se encuentren en terrenos particulares si presentan peligro para la seguridad de las personas o la expedición de las vías públicas.

Prohíbese cortar plantas o flores ornamentales en plazas, placillas o paseos públicos.

Prohíbese colocar clavos en los árboles, cualquiera sea su fin, presumiéndose responsable de esta acción al vecino en cuyo frente de su inmueble se encuentre el árbol.

Artículo 9.

Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios deberán tener receptáculos de basura de acuerdo a lo establecido por la Dirección de Aseo y Ornato de la Municipalidad de San Clemente y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. El no cumplimiento de esta disposición será motivo de la aplicación de la multa correspondiente.

Artículo 10.

Se prohíbe quemar papeles, hojas y desperdicios de cualquier tipo en la vía pública, como en casas particulares o edificios, sitios eriazos, patios o jardines, etc.-

Artículo 11.

Se prohíbe cubrir los caminos tierra con aceite quemado y a los talleres mecánicos, de reparaciones de vehículos de cualquier tipo y servicentros, arrojar o derramar aceites y combustibles en el suelo o en las redes de alcantarillado, debiendo dar cuenta de ello a Bomberos y a la municipalidad cuando esto ocurra.

Se prohíbe a los talleres mecánicos o particulares hacer reparaciones de vehículos en la vía pública.

Artículo 12.

Se prohíbe eliminar desde los vehículos en general en cualquier lugar de la vía pública colillas de cigarrillos, papeles o cualquier tipo de desperdicios. Prohibase también a las personas el orinar, defecar y escupir en las aceras o vías públicas.

Artículo 13.

Se prohíbe a todo tipo de vehículo estacionar o transitar sobre áreas verdes y aceras de uso público de la ciudad, debiendo responder el infractor por la reposición de los daños causados.

Capítulo 2**Recolección de basuras****Artículo 14.**

La municipalidad o empresa por ella contratada, retirará la basura domiciliaria, entendiéndose por tal la que resulta de la permanencia de las personas en los locales habilitados y los productos del aseo de los locales y del barrido a que se refiere el art. 7°.

Igualmente, retirará los residuos provenientes de los establecimientos o industrias que no excedan a 60 lts. diarios. Los que sobrepasen esta cantidad deberán cancelar de manera adicional a la Municipalidad los servicios de eliminación.

Artículo 15.

Se prohíbe depositar en los recipientes de basura materiales peligrosos, sean tóxicos, infecciosos o altamente contaminantes.

Las operaciones de baldeo, lavado de calles, veredas o espacios de uso público deberán efectuarse entre las 22:00 hrs. y las 06:00 hrs. con los debidos resguardos, a fin de no provocar molestias.

Al efectuarse la operación de lavado o baldeo, deberán adoptarse las medidas tendientes al escurrimiento de las aguas hasta la alcantarilla más próxima o lugar idóneo para tal efecto.

Artículo 16.

Ningún particular, industria, fábrica o empresa podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de las basuras de cualquier tipo o fracción de ellas, sin previa autorización de la Municipalidad, de acuerdo con el Servicio de Salud, imponiéndose en el permiso las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se efectuará en forma sanitaria y limpia.-

Artículo 23.

La basura no podrá desbordar de los receptáculos o bolsas para lo cual estos deberán presentarse en buen estado y debidamente tapados o amarrados.

Artículo 24.

Se prohíbe botar basura domiciliaria en los receptáculos para papeles en la vía pública. Igualmente se prohíbe entregarla a los funcionarios municipales o empresas contratistas encargadas de la mantención de parques, jardines o áreas verdes.

ART. 25**Respecto al Empadronamiento de los animales.****a) Obligaciones:**

Todo animal canino deberá contar con una placa de registro de sus dueños. Los dueños deben proveer a sus mascotas de espacios limpios, seguros, evitar que porten enfermedades, causen ruidos molestos, malos olores o focos de insalubridad.

a.- Los animales considerados mascotas deberán permanecer en el domicilio del propietario sin que causen molestias a los vecinos, excepcionalmente podrán circular por la vía pública, acompañados de sus dueños y refrenados por una cadena u otro medio de sujeción y bozales para las razas consideradas peligrosas. En todo caso, el propietario poseedor o mero tenedor de un inmueble en el cual se encuentre un animal será responsable de los hechos que cause el animal y de los daños a terceros en conformidad a la legislación vigente y de retirar las fecas de la vía pública.

b.- El animal doméstico que se encuentre en la vía pública sin su amo, sin su respectiva identificación y sin el respectivo sistema de sujeción. será considerado vago para los efectos legales.

c.- Todo animal sospechoso de estar cursando un cuadro zoonótico, deberá ser aislado en su domicilio y si el fiscalizador lo considera pertinente, retirado de este y sometido a los procedimientos técnicos que corresponda.

d.- Nadie debe causar daños, abandono ni sufrimiento a un animal de compañía.

e.- Queda prohibida la crianza masiva de animales en el sector urbano, en villas y/o poblaciones, (semi industrial e industrial) y toda aquel que afecte a la salubridad pública. En el caso de los perros y gatos se considerara como parámetro que no exceda en numero a los habitantes de la vivienda .

TITULO V SOBRE USO DE PLAZAS Y PASEOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 26º:

La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso de las plazas y paseos públicos que administra la Municipalidad conforme su ley Orgánica Constitucional.

ARTÍCULO 27º:

Las plazas y paseos que administra la Municipalidad son Bienes Nacionales de Uso Público y, en tal carácter, su uso pertenece a todos los habitantes, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y la presente Ordenanza.

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 28:

Queda estrictamente prohibido en las plazas y paseos públicos de la ciudad:

- a) Sentarse en los respaldos de los bancos y/o pararse en los asientos.
- b) Arrojar desperdicios, objetos o bañarse en las piletas;
- c) Cortar y/o destruir de cualquier forma flores, plantas o arbustos;
- d) Pisar los jardines o prados y subirse a los árboles y monumentos;
- e) Colocar letreros o cualquier forma de publicidad sin autorización expresa municipal;
- f) Pintar, rayar o clavar objetos en los árboles, monumentos o en cualquier instalación existente;
- g) Lavar cualquier tipo de vehículos;
- h) Efectuar desórdenes o cualquier actividad que altere el orden público.

ARTÍCULO 29º:

Queda estrictamente prohibido para la Plaza de Armas en particular.

- a) Las prohibiciones y limitaciones del artículo 3º.
- b) Cualquier tipo de comercio ambulante o estacionado, sin permiso municipal.
- c) Establecer a su alrededor Aparcaderos de taxis, colectivos o taxi buses.
- d) Realizar o presentar eventos musicales, humorísticos, teatrales o cualquier tipo de manifestación artística sin la debida autorización municipal.

SANCIONES

ARTÍCULO 30º:

Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas por Carabineros e Inspectores Municipales y serán conocidas por el Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 31º:

Las multas no podrán ser inferiores a 1,5 UTM ni superiores a 5 UTM.

La presente disposición se hará exigible conforme lo dispone el artículo 43º del Decreto Ley 3.063, Ley de Rentas Municipales.

CAPÍTULO 5 HOSPEDAJE MENOR

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 32º:

Entendiéndose por Hospedaje Menor los Servicios de Alojamiento en Casas Particulares, Cabañas y Similares y que no tienen la denominación de Hotel, Hostal, Hospedería, Motel o Residencial.

ARTICULO 33º:

Toda persona natural o jurídica que preste servicios de hospedaje menor deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley 3.063 de Rentas Municipales.

OBLIGACIONES DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE

ARTICULO 34º:

- Tener a la vista la patente o permiso de temporada debidamente cancelado.
- Tener a la vista de los usuarios los precios del correspondiente servicio (alojamiento, alimentación, etc.).
- Mantener en perfecto estado de limpieza el hospedaje y su entorno, cumpliendo con las normas del Servicio de Salud vigentes.

- Mantener para la atención de los usuarios personas con buen trato y presentación.
- Tener información turística elemental (geográfica y de recreación, etc.).
- Presentar el lugar de hospedaje en condiciones de agrado a la vista del usuario, y en buenas condiciones estructurales.
- Publicitar los servicios de hospedaje por medio de canales formales, como oficinas de turismo, folletería, medios de comunicación o letreros de propaganda.

DIRECCIÓN COMUNAL DE TURISMO SAN CLEMENTE

RVR/GFR/jsmb

- Mantener para la atención de los usuarios personas con buen trato y presentación.
- Tener información turística elemental (geográfica y de recreación, etc.).
- Presentar el lugar de hospedaje en condiciones de agrado a la vista del usuario, y en buenas condiciones estructurales.
- Publicitar los servicios de hospedaje por medio de canales formales, como oficinas de turismo, folletería, medios de comunicación o letreros de propaganda.

DIRECCIÓN COMUNAL DE TURISMO SAN CLEMENTE

RVR/GFR/jsmb